



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Aprehensión No. 2020 -00544

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1° Apórtese copia con nota de vigencia de la escritura pública por medio de la cual la sociedad Moviaval S.A.S. otorga poder general a la abogada Nathalia Eugenia Vargas Pérez.

2° Allegue el certificado de tradición del vehículo distinguido con placa VOP-71E, expedida con una antelación no superior a un mes.

3° Manifiéstese en la solicitud el lugar donde se encuentra actualmente ubicada la motocicleta de placas VOP-71E.

4° Ajústese las pretensiones de la solicitud de cara a lo previsto por el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.1.2.70 del Decreto 1835 de 2015, esto es, **APREHENSIÓN** y **ENTREGA** del vehículo dado en prenda.

5° Adecúese el acápite de notificaciones, en la que se distinga la dirección del demandante diferente a la de su apoderada judicial.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico **cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
JUEZ

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante
anotación en el **Estado No. 082**
Hoy **19-10-2020**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES